

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120170011200

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: YINED RODRÍGUEZ ORTIZ

Opositor: EDGAR ZULUAGA BLANDON, GLEIDYS GAITÁN HERNANDEZ, y VIRGENIS BUILOMBO GARZON

Predio: Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora YINED RODRÍGUEZ ORTIZ, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 respectivamente, ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2º, Parágrafo 1º, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Seguidamente, se observa que se efectuó el traslado de la solicitud a los señores EDGAR ZULUAGA BLANDON, GLEIDYS GAITÁN HERNANDEZ y VIRGENIS BUILOMBO GARZON, quienes fungen como titulares de derechos sobre el predio objeto de esta demanda; y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Asimismo, se halla que mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹ se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, para que procediera a realizar la notificación personal de las personas aludidas, y ante lo ordenado fue devuelta la comisión el día primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)² constatando que se cumplió con el cometido.

Por su parte, los señores EDGAR ZULUAGA BLANDON y GLEIDYS GAITÁN HERNANDEZ presentaron escrito de oposición el día seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)³ y fue admitida por auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)⁴.

Así mismo, la señora VIRGENIS BUILOMBO GARZON presentó escrito de oposición el día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)⁵ y dicha oposición fue admitida por auto adiado el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)⁶.

¹ Consecutivo 39 del Portal de Tierras

² Consecutivo 44 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 48 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 59 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 149 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 150 del Portal de Tierras

Por otro lado, encontramos que el Juzgado antecesor mediante auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁷, ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Caquetá, que de manera conjunta con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” – Regional Caquetá y la Agencia Nacional de Tierras, llevaran a cabo una MESA TÉCNICA DE TRABAJO, en la que los profesionales catastrales de estas instituciones revisen de manera pormenorizada los Informes Técnicos de Georreferenciación - ITG y Prediales – ITP correspondiente a las parcelas Lote 26, Lote 50 y Lote 52, al igual que la información que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-80914, a efectos de determinar si el inmueble correspondiente a éste último y los lotes de terreno solicitados en restitución son uno mismo, o corresponden a alguno de ellos, caso en el cual se deberían disponer que las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de tierras, fueran inscritas en el mencionado instrumento público.

Ante lo requerido, mediante memorial de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁸ fue allegado por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Caquetá el informe de resultados de la mesa de trabajo dando como resultado lo siguiente:

“El profesional responsable del IGAC revisa los protocolos y procesos realizados por la URT en sus informes, considerando que cumple con los requisitos exigidos por la circular conjunta.

Que considerando la información suministrada y contenida en los informes realizados por la URT, se resuelve que nuestra congruencia en la identificación del predio, considerando las colindantes y revisando las sobreposiciones con la información de la cartografía del IGAC, identificamos que el predio solicitado se sobrepone con el predio con código catastral 187530004000000010097000000000.

Con la información suministrada y contenida en los informes realizados por la URT, se resuelve de maneja conjunta IGAC-URT que es necesario, solicitar a la Agencia Nacional de Tierras que se pronuncie sobre la resolución NRO 6103 del 24-07-2014. Y a partir de esta información si determinar la viabilidad de realizar una visita técnica al predio con el fin de identificar los posibles yerros que presenta el predio. De acuerdo a la información que reposa en el FMI -425 80914, este predio se intersecta con los predios objeto de esta mesa técnica, es un predio totalmente diferente a lo identificado en la visita realizada por la URT. Se acepta por parte del IGAC la información contenida en los informes Técnicos de Georreferenciación e informes técnicos Prediales respecto a la ubicación, extensión y alinderacion del inmueble solicitado en restitución”.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, el despacho considera pertinente ordenar a la Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncien sobre la resolución No.6103 del veinticuatro (24) de Julio de dos mil catorce (2014), con el fin de determinar la posible sobreposición de los predios denominados “Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) con el predio identificado con el FMI -425 80914; igualmente dicha entidad deberá allegar toda la información que reposa en sus bases de datos respecto a los fundos mencionados.

Continuando con la revisión del expediente, se observa que la Unidad de Restitución de Tierras por medio de escrito presentado en calenda cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) informa a este despacho que a través de la resolución número RQ 01656 DE 1 DE OCTUBRE DE 2020, le fue designada la representación de la señora YINED RODRIGUEZ ORTIZ, a la Doctora Mabel Cristina Valencia Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista adscrita a dicha entidad.

De otra arista encontramos que la Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá ha hecho caso omiso según lo requerido en el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), esto es *“informe si se llevó a cabo la notificación del auto datado abril 6 de 2018 a la Junta de Acción Comunal de dicha vecindad, tal y como se les ordenó mediante proveído de sustanciación No. 103 fechado mayo 10 de la misma anualidad.”* En consecuencia, se requerirá nuevamente para que de manera inmediata den cumplimiento a lo antes mencionado y allegue el informe correspondiente; advirtiéndole a dicha entidad que, de no cumplir con lo ordenado, se iniciaran las respectivas

⁷ Consecutivo 199 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 206 del Portal de Tierras

actuaciones a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias y penales, ello, de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, se evidencian los informes rendidos por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia**, por la **Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Caquetá** y por la **Secretaría de Gobierno de San Vicente del Caguán** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncien dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, sobre la resolución No.6103 del veinticuatro (24) de Julio de dos mil catorce (2014), con el fin de determinar la posible sobreposición con los predios denominados “Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá)”.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora Mabel Cristina Valencia Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como representante judicial de la señora YINED RODRIGUEZ ORTIZ.

CUARTO: REQUERIR a la Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá para que de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), esto es “*informe si se llevó a cabo la notificación del auto datado abril 6 de 2018 a la Junta de Acción Comunal de dicha vecindad, tal y como se les ordenó mediante proveído de sustanciación No. 103 fechado mayo 10 de la misma anualidad.*”, y allegue el informe correspondiente; advirtiéndole a dicha entidad que, de no cumplir con lo ordenado, se iniciaran las respectivas actuaciones a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias y penales, ello, de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ